

# RÉGIMEN GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

## NOCIONES BASICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

### 1) Antecedentes y evolución de los derechos de la persona humana

Al tratar de evocar la trayectoria histórica de los derechos humanos no podemos prescindir de un dato inicial en el que muchas veces no se repara, a saber: que no se puede hablar propiamente de derechos fundamentales hasta la modernidad<sup>1</sup>. Dicha afirmación no implica que la noción de los derechos inherentes a la persona humana no encuentre expresión, a lo largo de la historia, en regiones y épocas distintas.

Así, la idea de los derechos humanos es tan antigua como la propia historia de las civilizaciones, teniendo lugar su manifestación en distintas culturas y en momentos históricos sucesivos, en la afirmación de la dignidad de la persona humana, en la lucha contra todas las formas de dominación y exclusión de la opresión, en el proceso de salvaguarda contra el despotismo y la arbitrariedad.<sup>2</sup>

En este sentido, no se puede obviar la necesidad de realizar un análisis histórico de la evolución de los derechos del hombre, para verificar la correlación de la teoría con la práctica, y de cómo la

---

<sup>1</sup> PECES BARBA, Gregorio. Curso de Derechos Fundamentales Teoría General. Madrid. Universidad Carlos III, 1995, p. 113.

<sup>2</sup> TRINDADE, Antonio Augusto Cançado. Tratado de Direito Internacional Dos Directos Humano. Porto Alegre, Editorial Fabris, 2a. Ed., Tomo I, p. 33.

cronología de los acontecimientos económicos, sociales y culturales en las distintas épocas ha determinado su contenido y fundamento.

#### **a) Los Primeros pasos en materia de derechos humanos**

En la primera fase de la Prehistoria del Derecho, acontecieron las primeras situaciones que aportan elementos de derecho del hombre en su estado natural, entre ellos el derecho a la vida, tutelado mediante la sanción de pena de muerte por homicidio, con lo cual se protegía la integridad física. Al respecto, disponía en tal sentido el Código de Hamurabi en Mesopotamia, en el año de 1750 A. C, analógicamente la Ley Ateniese del 700 a.c, después en Roma las Leyes Numa y Silla.<sup>3</sup>

En lo que se podría denominar como la segunda fase de esta evolución, se sitúa la época de la sociedad medieval, donde no se desconocía que todos los hombres, más allá de su status social y político, mantenían un orden ético natural, básicamente procedentes del cristianismo, en donde se atribuye la unidad de género humano, así como la dignidad de la persona, bajo el principio de que el hombre fue creado a imagen y semejanza de Dios.

Las grandes escuelas clásicas de pensamiento reconocían desde entonces, un derecho inherente a la persona humana, en su dominio tanto público como privado, bajo la concepción de que el fundamento de la existencia deriva de un origen divino. Caben mencionar los grandes aportes de pensadores como San Agustín y Santo Tomás de Aquino, grandes expositores de la teología y la filosofía, enfocadas en los conceptos de libertad, igualdad y dignidad humana.

---

<sup>3</sup> ZAGHÍ Claudio, La Protezione Internazionale dei Diritti dell Uomo. Torino. Editorial Giappichelli, 2002, p. 7.

Sucesivamente, el límite al poder de la monarquía absoluta, motivado por la incapacidad del rey feudal por satisfacer con viejos instrumentos las nuevas exigencias diplomáticas, militares y financieras<sup>4</sup>, se convirtió en un elemento decisivo en el marco de los Derechos Humanos.

El desarrollo de las concepciones de derecho natural –iusnaturalismo, se convirtió en el fundamento de un proceso de reivindicación de los derechos del hombre, entre ellos el derecho a la vida, a la integridad física, y otros como la libertad de circulación y al derecho de propiedad.<sup>5</sup> Dichas nociones fueron plasmadas en algunos textos jurídicos de relevancia como la Carta otorgada por el Rey Alfonso IX a las Cortes de León en 1188, o la Carta Magna de Juan Sin Tierra en 1212 y la Magna Charta Libertatum de 1215, antecedentes del texto *Bill of Rigts* de 1689<sup>6</sup>.

Dentro de este marco evolutivo, el ascenso de la burguesía al poder político y los cambios en la situación económica y social de la época condujeron a un modelo económico capitalista, además de que dieron origen al Estado como poder racional, centralizador y burocrático; adicionalmente, el cambio en la mentalidad, impulsado por los humanistas y la Reforma, con el progreso del individualismo, del racionalismo, del naturalismo y del proceso de secularización, así como el cambio de la ciencia y el nuevo sentido del Derecho, serán elementos decisivos en la génesis de los derechos humanos.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Cfr. MATTEUCCI, Nicola. Organización del Poder y Libertad, Historia del Constitucionalismo Moderno. Traducido por Ansuátegui Roig Francisco Javier y Martínez Neira Manuel. Departamento de Derecho Público y Filosofía del Derecho, Universidad Carlos III, Madrid, Editorial Trotta, p. 30.

<sup>5</sup> ZAGHÍ, C. op. cit., p. 8.

<sup>6</sup> ZAGHÍ, C. op. cit., p. 9.

<sup>7</sup> PECES BARBA, G. op cit., p. 114.

La transición del Feudalismo al Capitalismo Industrial fue lenta, no obstante, ese nuevo orden económico consolidó el libre mercado<sup>8</sup>, así como una nueva mentalidad basada en el interés propio, el egoísmo y el libre intercambio que convirtió al individuo en instrumento del bien general y reflejó que los derechos fundamentales son un signo del desarrollo del individualismo. Entre los exponentes de esta ciencia se destacan Bacon, Descartes y e Isaac Newton, fieles creyentes de la razón y su consecuencia: el racionalismo; con lo cual se da la transición hacia una concepción filosófica de pensamiento fundamentada en el “*iusnaturalismo racionalista*”.

Entre los siglos XVI y XVIII, en las ciudades más avanzadas de Europa y Norteamérica, el liberalismo dio origen a grandes luchas, particularmente en el plano de la tolerancia religiosa, esto es, admitir el derecho de los demás a pensar distinto en materia de fe y ejercer el culto que corresponda a esa fe.<sup>9</sup> Ejemplo de lo anterior, se presentó en Francia, en donde las guerras de religión ocuparon más de medio siglo (1559-1594).<sup>10</sup> La nueva ideología de carácter liberal tuvo entonces, como primer avance, el reconocimiento del derecho a la libertad religiosa y de conciencia. Dicha reivindicación pasa por el reclamo burgués en contra de los privilegios de la nobleza y la constante lucha por lograr una igualdad ante la ley. La reforma religiosa tuvo como grandes exponentes a Lutero en Alemania y Calvino en Francia, quienes produjeron la ruptura de la unidad cristiana en Europa de Occidente y el establecimiento de nuevas iglesias cristianas que subsisten en la actualidad: luterana, calvinista y anglicana.<sup>11</sup>

---

<sup>8</sup> La manifestación del libre mercado es un concepto que fue desarrollado en la obra “*La Riqueza de las Naciones de Adam Smith*,” en 1776, que hace alusión al libre intercambio y flujo de mercancías basados en la concepción del *homo economicus*, es decir, que el mercado se mueve a través del interés individual.

<sup>9</sup> Cfr. TRAVIESO, Juan Antonio, Historia de los Derechos Humanos y Garantías. Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1993, p. 67.

<sup>10</sup> Para profundizar sobre el tema del conflicto político y religioso en Francia (1559-1594) se puede acudir al capítulo III de la obra de MATTEUCCI, N. op cit., p. 43 y ss.

<sup>11</sup> Cfr. TRAVIESO, J. op. cit., p. 67.

La reforma religiosa provocó grandes conflictos en países como España, Francia y Alemania. En esta última, se desarrolló una guerra religiosa que por su duración ha sido denominada la Guerra de los Treinta años (1618-1648), la cual terminó comprometiendo prácticamente a toda Europa, pues su conclusión se da con la Paz de Westfalia. Diversos autores señalan este acontecimiento como el origen de la doctrina estatal, el fin de la cuestión religiosa alemana, su organización política y la estructuración de la paz europea. Todas estas circunstancias, producidas a mediados del 1600, tuvieron influencias permanentes sobre la racionalización de los derechos naturales, y la secularización de los derechos, instalados en la sociedad internacional, de allí en adelante con la más variada justificación doctrinaria y política.<sup>12</sup>

El nuevo tipo de poder político que se configura en el tránsito a la modernidad, frente a los poderes públicos medievales, es otro de los elementos imprescindibles para entender la aparición de los derechos humanos. Así, el cambio en el poder político, con la aparición del Estado como forma de poder político<sup>13</sup> caracterizado por la delegación del poder, la separación de poderes y por encontrarse las primeras manifestaciones de la tradición constitucionalista, marcan finalmente el reconocimiento jurídico-positivo de los derechos individuales de libertad, por medio del cual los gobernantes ya no están por encima de la ley, sino precisamente sometidos a la ley y derivando de ella su autoridad.<sup>14</sup>

Las corrientes doctrinarias de la época permitieron consolidar instituciones básicas para la protección de los derechos humanos. De esta manera, se da la estatización del Derecho Penal, vista como la facultad del Estado de establecer penas fijadas con anticipación al delito, dentro de un sistema

---

<sup>12</sup> Ibid, p. 70.

<sup>13</sup> La máxima forma organizada del poder político en la sociedad contemporánea viene definida como Estado. Se trata, según la doctrina dominante, de un ente independiente a los fines generales, que comprende necesariamente la población que se encuentra establecida en un cierto territorio, dotado de una estructura de gobierno, basada sobre un complejo homogéneo y autosuficiente de normas que disciplinan sociedad y estructura organizativa. Para profundizar con mayor detenimiento en el tema del Estado como forma de poder político y sus distintas formas se puede acudir a la obra, DE VERGOTTINI, Giuseppe. Diritto Costituzionale Comparato. Padova, Editorial CEDAM, 6ta Edición, 2004, p 67.

<sup>14</sup> PECES BARBA, G. op. cit., p. 141.

de protección de la sociedad, previo a la protección de la persona. En este sentido, conviene destacar la importancia que jugó la obra de Cesare Beccaria en su libro “*Dei delitti e delle pene*” publicado en 1764.<sup>15</sup> Las bases de la obra de Beccaria han constituido un aporte esencial en materia de derechos humanos, y han sido incorporadas en el contenido sustancial de diversos instrumentos internacionales, tales como la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, la Convención Europea de Derechos Humanos o los Pactos de las Naciones Unidas de 1966.<sup>16</sup>

Dentro de ese proceso de evolución no se puede obviar el papel que cumplieron tanto la revolución francesa y la norteamericana, en el proceso de aceleración en la concepción de los derechos humanos y en el establecimiento de una sociedad política organizada. Así, como resultado de los movimientos independentistas en Norteamérica, los Estados que se constituyeron (hasta entonces colonias), fueron dictando sus normas constitucionales. De esta forma, entre 1776 y 1780, once Estados habían establecido sus constituciones, desarrollando los principios del contrato social, declarando los derechos humanos, estableciendo la periodicidad de los cargos y la división de los poderes.<sup>17</sup>

Esta tendencia se dirigió a efectuar declaraciones de derechos que se extendieron a la mayoría de constituciones de los demás Estados, fue la de mayor importancia, la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 12 de junio de 1776, pues es la primera que contiene un catálogo

---

<sup>15</sup> En la época de Beccaria, el procedimiento penal era inquisitorial, secreto, con desigualdad entre las partes y con una carga y pruebas legales que permitían probar cualquier acusación. En el proceso en general subsistía la indivisión entre el delito y el pecado, otorgándole un gran peso a la confesión como medio de prueba de presunciones y dejando sin valor la presunción de inocencia alegada por la persona sometida a proceso. De manera que todo el sistema se sustentaba sobre la desigualdad.

<sup>16</sup> Ver. BECCARIA, Cesare. *Dei Delitti e Delle Pene*. Milán, Editorial Guiffré, 1973.

<sup>17</sup> TRAVIESO, J. *op. cit.*, p. 126.

específico de derechos del hombre y del ciudadano.<sup>18</sup> Al respecto, la Declaración de Virginia establecía que:

“1. Por naturaleza, todos los hombres son igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos inherentes a los cuales, cuando ellos forman una sociedad, no pueden, bajo ningún concepto, suspender ni evitar ceder a la posteridad, estos derechos son a saber: el disfrutar la vida y la libertad con los medios para adquirir y poseer propiedades; así como la búsqueda y el alcance de la felicidad y la seguridad.

2.- Toda autoridad está basada en el pueblo y, por ende, se deriva de él mismo; tanto es así que todos los magistrados son administradores y servidores, y en todo tiempo le deben obediencia.”<sup>19</sup>

Precedida de la conjunción de varios factores que caracterizó a los colonos norteamericanos por colocar a la persona humana en un rol protagónico, dentro del principio de que todos los seres humanos son iguales en sus derechos naturales y de que el poder de los gobernantes debe ser legitimado por la voluntad de los gobernados, se promulgó la Declaración de la Independencia de los E.E.U.U del 4 de julio de 1776, redactada con la participación de Benjamín Franklin, Thomas Jefferson y John Adams.

Al respecto, la Declaración exponía los motivos de la decisión de independencia de Inglaterra, justificando la posición de separación con una larga lista de argumentos. Así, para el internacionalista argentino Juan Antonio Travieso, “la Declaración de Independencia de los E.E.U.U en su preámbulo constituyó uno de los primeros pasos más efectivos para la historia de los derechos humanos, no solo

---

<sup>18</sup> TRUYOL y SERRA, Antonio, Los Derechos Humanos, Declaraciones y Convenios Internacionales, Madrid, Editorial Tecnos, 4 Edición 2000, p. 28.

<sup>19</sup> [http://www.der.uva.es/constitucional/verdugo/declara\\_drchos\\_virginia.html](http://www.der.uva.es/constitucional/verdugo/declara_drchos_virginia.html)

por su valor, de índole programático, sino también por que efectivizó el derecho de autodeterminación colonial, sustento intelectual para todo el proceso de independencia de Latinoamérica y el mundo”.<sup>20</sup>

En este período, los derechos fundamentales que se subrayan son los individuales, el derecho de participación política y las garantías procesales dispuestas, por ejemplo, en textos como la *Petition of Right* de 1628 que protegía los derechos personales y patrimoniales, el *Acta de Habeas Corpus* de 1679, concerniente a la prohibición de detención de una persona sin mandato judicial y la obligación de someterla a conocimiento de juez ordinario.

Por otra parte, a finales del siglo XVIII en Francia, se daba una situación diferente a la que aconteció en América e Inglaterra. La Revolución Francesa<sup>21</sup> marca un antes y un después en el concepto de derechos humanos. En una sociedad donde imperaba la represión hacia millones de personas, se dio lugar a un movimiento base para la instauración de los derechos del hombre y del ciudadano. A través de la Revolución Francesa, se comienzan a reconocer los derechos políticos de la clase obrera y el fin de las prerrogativas de las clases dirigentes. Adicionalmente, se proclaman las que se eximen como las grandes metas de la justicia social: la libertad, la igualdad y la fraternidad.<sup>22</sup>

De igual manera, la revolución francesa jugó un papel determinante desde el punto de vista de la religión. Así, los principios de libertad de culto y libertad de expresión mencionados en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, conllevan a la libertad de conciencia y el respeto de los derechos civiles de los protestantes y los judíos, aun cuando estos principios no entraron

---

<sup>20</sup> TRAVIESO, J. *op. cit.*, p. 127.

<sup>21</sup> El cuadro cronológico de acontecimientos de las revoluciones americana y francesa puede verse con mayor detalle en la obra de FIORAVANTI, Maurizio. Los Derechos Fundamentales. Apuntes de Historia de las Constituciones. Traducido por Martínez Neira Manuel. Madrid, Editorial Trotta, 4ta Edición, pp. 56, 75 y ss.

<sup>22</sup> Ver en igual sentido. <http://www.nodo50.org/ddhmujeeres/dossier/web/cap1/revolucion.htm>



en vigor durante el periodo revolucionario. La Revolución Francesa significó el inicio de la separación entre la Iglesia y el Estado.<sup>23</sup>

Para Maurizio Fioravanti, las revoluciones señalan de modo distinto y con diferente intensidad, el momento en que en el centro del ordenamiento jurídico, se pone al individuo como sujeto único del derecho, que -más allá de las viejas discriminaciones de estamentos- es ahora titular de derechos en cuanto tal, como individuo. Esto sirve tanto en la esfera de las libertades civiles, las "negativas", constituyendo un espacio civil - económico en el que el individuo reivindica derechos de autonomía frente al poder público, como en la esfera de las libertades políticas, las "positivas" respecto a la dependencia del poder público de las voluntades de los individuos, según el esquema de contrato social.<sup>24</sup>

La lucha por la abolición de la esclavitud fue un problema específico que surgió con posterioridad a la promulgación de los derechos de libertad reconocidos en las Declaraciones citadas. Los inicios de este movimiento se sitúan en algunos Estados independientes de América del Norte y a través de la promulgación en Francia de un decreto del año 1794, restablecida por Napoleón en 1802; su prohibición en Inglaterra se dio en 1833, y fue luego punto de partida de la de otros Estados Europeos. En Latinoamérica se adelantaron países como Haití (1805), Argentina (1813) y Colombia (1821) seguidos en años posteriores por el resto de las repúblicas hispanoamericanas.<sup>25</sup>

Inicialmente, se trató de una prohibición frente al uso de esclavos. Dicho aspecto alcanzó pronto una dimensión jurídico - internacional, no sólo en virtud de los tratados internacionales bilaterales, sino

---

<sup>23</sup>Cfr. <http://www.free.fr/hcfr19rv.htm>

<sup>24</sup> FIORAVANTI, M. *op. cit.*, p. 55.

<sup>25</sup> Ver en igual sentido. TRUYOL Y SERRA, Antonio. *op. cit.*, p. 29.

también a través de acuerdos multilaterales como la Declaración de Viena del 8 de febrero de 1815, el Tratado de las cinco grandes potencias (Austria, Francia, Gran Bretaña, Prusia, Rusia) del 20 de diciembre de 1841, y la Convención sobre la Abolición de la Esclavitud del 25 de septiembre de 1926 (modificada en 1953 y desarrollado por la del 4 septiembre de 1956) la cual estableció una prohibición de la esclavitud de alcance general.<sup>26</sup> A pesar de lo anterior, en numerosos Estados del Africa, Asia y América del Sur persisten todavía, formas de esclavitud y de trabajo, lo cual evidencia que la labor no ha finalizado.

## **b) Los Derechos económicos y sociales**

Otro fenómeno de relevancia en la misma época, lo constituye el proceso de reivindicación de los derechos económicos y sociales que se dio en las sociedades occidentales en los siglos XIX y XX por parte de la clase obrera.<sup>27</sup> Las declaraciones de derechos de la época se caracterizaron por garantizar “libertades de resistencia”, es decir, como un medio para limitar el poder que en un principio fue absoluto. Sin embargo, el modelo de industrialización imperante en la época, bajo el signo de la libre competencia, dio lugar a condiciones de trabajo durísimas y muchas veces inhumanas, sin importar si eran menores de edad o mujeres; ello evidenció la insuficiencia de los derechos individuales que se habían alcanzado, a partir del hecho de que se generó una relación de desigualdad y evidente superioridad entre el patrono y el obrero.

El surgimiento de una nueva corriente de pensamiento como lo fue el Socialismo en un principio utópico con pensadores como *Saint -Simon, Fourier, Owen* y otros, y después con el

---

<sup>26</sup> Ibid. p. 30.

<sup>27</sup> La idea del derecho social se origina en la madurez de pretender prestaciones públicas en favor de los sujetos considerados como necesitados de ayuda. El derecho social tiene pues, a sus espaldas situaciones de necesidad, de disparidad de posibilidades económicas, de discriminación. Ver. DE VERGOTTINI, G. *op cit.*, p. 293.

socialismo científico de *Marx y Engels*, criticaron las concepciones abstractas de libertad y igualdad que fundamentaban el Estado Liberal - Burgués, con las cuales se permitieron grandes injusticias y una inadecuada repartición de la riqueza, a partir del enriquecimiento de unos pocos.<sup>28</sup> Al lado de estos movimientos de reivindicación social, apareció un movimiento social cristiano que tuvo como una de sus primeras manifestaciones la encíclica *Rerum Novarum del Papa León XIII*, del 15 de mayo de 1891, la cuál contribuyó a proponer la dignidad del trabajo y su ubicación dentro de los derechos humanos.

Dentro de las conquistas decisivas logradas por esta nueva concepción social de pensamiento, se encuentra la seguridad social (con sus respectivos corolarios: derecho al trabajo, a un salario justo, al descanso, a la educación y al retiro), así como la ampliación del sufragio a partir de las limitaciones del sistema censatorio, hasta llegar al sistema universal.<sup>29</sup> De igual manera, otro gran alcance de la época lo constituyó el progresivo reconocimiento de los derechos sindicales, a fin de poder lograr mejores condiciones para la clase obrera.

En el plano jurídico positivo, este proceso de reivindicación que dio origen a la categoría de derechos denominados económicos y sociales<sup>30</sup>, está presente en la Constitución Francesa de 1849, en la que se hizo referencia a ciertos derechos al trabajo, la asistencia y la educación, garantizando al mismo tiempo el sufragio universal y el escrutinio secreto.<sup>31</sup> Asimismo, se presenta en la Constitución Mexicana de 1917 y en la Constitución de Weimar de 1919.

---

<sup>28</sup> AFONSO DA SILVA, José. Curso de Direito Constitucional Positivo. Sao Paulo, Editorial Malheiros, 11 Edición. 1996, p. 158

<sup>29</sup> TRUYOL Y SERRA., A. op. cit., p. 30.

<sup>30</sup> Para profundizar en el tema de los derechos económicos y sociales se puede estudiar la obra de FONSECA PIÓN, Julio, OVARES AGUILAR Mariana y VISHNIA BARUCH, Lihai, La Exigibilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Tesis para obtener el grado de Maestría en Derechos Humanos, San José, UNED, 2004.

<sup>31</sup> TRUYOL Y SERRA., A. op. cit., p 32.

En el ámbito internacional, la primera manifestación de la protección de los derechos humanos tuvo lugar con la firma del Tratado de Versalles en el año 1919, a través del cual se creó la Sociedad de Naciones y por otra parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y fue esta última, la de mayor importancia para el desarrollo de los derechos humanos a largo plazo.

Conviene destacar que si bien la Sociedad de Naciones no alcanzó la eficacia deseada, si representó un importante progreso en materia de protección de minorías, y a través de ella, se puso en funcionamiento el derecho de petición ante la propia Sociedad reconociendo incluso, a poblaciones de territorios bajo mandato.

Durante la época “entre guerras”, los derechos humanos históricamente configurados por el mundo occidental de tradición cristiana han revelado su virtualidad para legitimar la emancipación incluso de los pueblos dominados y colonizados.<sup>32</sup> Así, derechos como el de resistencia a la opresión y el de libre autodeterminación de los pueblos fueron incorporándose en declaraciones de derechos, y encontraron un amplio campo de aplicación tras la segunda posguerra, época caracterizada por los múltiples procesos de descolonización.

La magnitud del genocidio en perjuicio de centenares de seres humanos, cometida en la época entre guerras por el fascismo, el nazismo y el stalinismo, evidenciaron -por un lado, que el ejercicio del poder público constituye una actividad peligrosa para la dignidad de la persona humana y por otra parte, condujo a la reacción de la comunidad internacional, en la necesidad latente de crear una instancia internacional de protección de los derechos humanos.

---

<sup>32</sup> Ibid. p. 36.

Con el final de la Segunda Guerra Mundial, sobrevino un nuevo orden mundial, dentro del cual se afianza finalmente, el reconocimiento internacional a los principios de los derechos humanos. Este es, indiscutiblemente, uno de los méritos históricos de la Carta de la Organización de Naciones Unidas. En este sentido, la Declaración de Derechos del Hombre puede ser considerada como la prueba histórica más grande del "*consensus omnium gentium*" en orden a un determinado sistema de valores. Es indudable el valor que ha tenido la declaración como fuente normativa del Derecho Internacional, a pesar de que no se constituyó en una convención con efectos jurídicos vinculantes para quienes la aprobaron.<sup>33</sup>

En el régimen internacional de protección, se dio un gran avance, al trasladarse las declaraciones a los tratados internacionales, a través de los cuales las partes se obligan a respetar los derechos en ellos proclamados, y se establecen al mismo tiempo en ellos, medios de respuesta para la tutela de los derechos fundamentales en caso de incumplimiento.

En el marco de las Naciones Unidas, no se puede obviar la adopción de la Convención sobre el Estatuto del Refugiado adoptada en el año de 1951, el cual fue ampliado por Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados en 1967, así como por los Protocolos facultativos en materia de Derechos Civiles y Políticos y que entró en vigencia el 23 de marzo de 1976, así como el Pacto Internacional relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.<sup>34</sup>

A partir de la década de los años 60, comenzó a desarrollarse una nueva categoría de derechos humanos, denominada comúnmente derechos de tercera generación, conocida también como derechos

---

<sup>33</sup> Sobre estos temas se profundiza en el Título I Capítulo I, Sección 3a.

<sup>34</sup> El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entró en vigencia el 3 de enero de 1976.

de solidaridad o de los pueblos, los cuales tratan de establecer cuestiones que no se habían considerado específicamente en los documentos de las dos anteriores generaciones de derechos humanos, pues contemplan aspectos de carácter supranacional, como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano. Algunos documentos que ya tratan sobre estos temas son la Declaración del Desarrollo adoptada por la ONU y la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, ambos de 1986.<sup>35</sup>

En la actualidad, el desarrollo de los derechos humanos se ve marcado dentro de la era de la revolución tecnológica, el acceso de la información entre otros cambios socioculturales, como el papel protagónico de la mujer en la sociedad moderna. Es en este sentido que se han centrado las discusiones y dirigido las nuevas normativas en materia de protección de la persona.

---

<sup>35</sup> [http:// www.derechoshumanos.laneta.org/queson1.htm](http://www.derechoshumanos.laneta.org/queson1.htm)